

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid núm. 629 se hallan la esposición, Real decreto y Reales órdenes cuyo contenido es el siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Por Real decreto de 9 del actual se sirvió V. M. disponer que quedaran sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades é institutos hechos con posterioridad al 28 de agosto de 1850 en personas que no reúnan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios; y como los reglamentos de instrucción pública son aplicables al régimen y disciplina de las escuelas especiales mientras no se regularice esta importante enseñanza, es lógico, á la par que justo é imprescindible, que se dicte una medida análoga respecto de los profesores de dichas escuelas.

Entre ellos sin embargo se cuentan antiguos catedráticos del Conservatorio de artes y de sus dependencias, de los consulados de comercio y de otros institutos que pasaron á la escuela normal de Madrid y á las de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas en varias provincias.

Estos mismos profesores, cuya antigüedad y servicios son sin duda dignos de respeto, han podido obtener ascensos fuera de rigorosa escala, y en este caso varia su condicion, y solo deberá ser atendida la situacion en que se encontraban al tomar á su cargo la enseñanza en las referidas escuelas especiales.

Alguna de estas, y principalmente las plazas de ayudantes de profesor, han sido provistas en alumnos de la escuela normal establecida en esta corte, como galardón debido á sus tareas, y por orden de mérito entre los que habian completado sus estudios con aquella oferta y esperanza.

Por fin, Señora, las cátedras ganadas por rigorosa oposicion se hallan regentadas con arreglo á las condiciones de la ley, á la vez que otras han sido provistas sin los requisitos legales que abren las puertas del profesorado á la ciencia, á la capacidad y al mérito, y que lejos de entorpecer han de facilitar y serán forzosamente una de las bases del proyectado arreglo de las referidas escuelas.

Oportunamente tendré el honor de proponer á V. M.

el indicado arreglo con la copia de datos que actualmente se reúnen en esta secretaría del despacho como necesarios para proceder con acierto en tan interesante materia; pero entre tanto la justicia y la conveniencia exigen que no se confiera cátedra alguna sin rigerosa oposicion, y que se adopte desde luego tan importante medida para la provision de las escuelas que han de quedar vacantes por efecto del adjunto proyecto de Real decreto.

Sus efectos no serian inmediatamente ventajosos para la enseñanza si produjeran la suspension del curso académico que en breve ha de comenzar; y con el fin de evitar este inconveniente es preciso que las cátedras que resulten vacantes en consecuencia de lo que V. M. se sirva disponer, continúen regentadas en interinidad por los actuales catedráticos, á quienes este servicio, lo mismo que cuantos hayan prestado desde las fechas de sus nombramientos, deben ser atendidos en igualdad de circunstancias con otros opositores. La misma preferencia merecen en la actualidad los alumnos de la escuela normal si tomasen parte en los ejercicios de oposicion que se han de seguir á la resolución propuesta; y esto sin perjuicio de la opción y derechos que se reconozcan en el próximo arreglo de esta clase de enseñanzas á los que hayan obtenido título de fin de carrera en la única escuela superior que se ha de conservar establecida en esta corte.

En consecuencia de todo lo espuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos y ayudantes de profesor del Real Instituto industrial y de las demas escuelas de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas ó reorganizadas en virtud de mis Reales decretos de 4, 8 y 20 de setiembre de 1850, si fueren dichos nombramientos posteriores á estas fechas, y si no han recaído en personas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Los que hubiesen ganado sus cátedras por oposicion.

Segundo. Los profesores y ayudantes del antiguo Conservatorio de Artes establecido en Madrid y de sus dependencias en las provincias.

Los catedráticos y ayudantes de los consulados de Comercio y de otros institutos ó escuelas refundidas en las especiales, creadas ó reorganizadas por mis citados Reales decretos, siempre que los interesados conserven cá-

tedras iguales ó equivalentes en sueldo y categoría à las que regentaban en aquellas fechas.

Tercero. Los alumnos de la escuela normal industrial que hayan obtenido cátedras ó ayudantías por orden de mérito.

Art. 2.º Los profesores y ayudantes comprendidos en el caso segundo del artículo anterior que hayan obtenido cátedras de categoría y sueldo superior fuera de los ascensos que les haya correspondido por rigurosa escala à tenor de lo dispuesto en el plan vigente de estudios, volverán à la situación que tenían cuando se crearon ó reformaron las citadas escuelas especiales.

Art. 3.º Las cátedras que resulten vacantes por efecto de las disposiciones anteriores, continuarán servidas en interinidad por los actuales catedráticos hasta que se provean por rigurosa oposicion; y si en ella tomasen parte los mismos profesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias al conferirse en propiedad dichas escuelas.

Art. 4.º Si tambien aspirasen à obtenerlas los alumnos aprobados de la escuela normal industrial, tendrán inmediata preferencia con los demas opositores de las referidas escuelas industriales.

Dado en Palacio à 20 de setiembre de 1854.—Està rubricado de la Real mano — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Circulares.

Aunque los empleados de los cuerpos facultativos de minas y de caminos no pierden de vista sus deberes y procuran cumplirlos religiosamente, todavia el deseo de que las próximas elecciones de Diputados à las Cortes constituyentes se verifiquen con toda libertad é independencia me obligan à manifestar à V. S. la conveniencia de advertir à esos dignos funcionarios, que ni espero se convertirán en agentes de los colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su oficiosidad, ni pueden lisonjearse de eludir la mas estrecha responsabilidad si abusando de su posicion oficial influyen de una manera reprovada en el resultado de las votaciones. El Gobierno rechaza toda coaccion, todo amaño, toda influencia de mala ley que pueda falsearlas. Deja libre, completamente libre la conciencia de los electores, y quiere que sin prevenciones ni temores de ninguna especie se acerquen à las urnas electorales para depositar en ellas sus votos con toda seguridad y confianza.

El funcionario dependiente del Ministerio de Fomento que por desgracia desmintiese estas tendencias, habrá faltado à su deber oponiéndose à las rectas intenciones del Gobierno, y procediendo contra la imparcialidad y la justicia que son el norte de su conducta.

Al dar V. S. conocimiento de esta comunicacion à los empleados de minas y de caminos de esa provincia, les hará presente que abrigo la conviccion de que solo me he anticipado à sus deseos, y que vendrán los hechos à justificar el buen concepto que me merecen.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Bellas Artes y escuelas especiales.

Con motivo de la invasion del cólera en varios puntos de la Península, y à fin de evitar la reunion de alumnos y el peligro consiguiente de propagacion de la epidemia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por este año se prorogue hasta el 15 del próximo octubre la matricula en las escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes que se hallan à cargo de este Ministerio.

Asimismo ha tenido à bien S. M. autorizar à V. S. para que en el caso de existir ó aparecer dicha epidemia en esa provincia, antace V. S. la apertura del curso en las expresadas escuelas, ó bien suspenda las enseñanzas, si se hallasen principiadas, por todo el tiempo que considere prudente, segun las circunstancias, comunicando al efecto sus órdenes à los Jefes ó Directores de las propias escuelas, y dando cuenta à este Ministerio de las disposiciones que dictare en cada caso especial.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este Ministerio y en el de esa provincia para el general conocimiento. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 19 de setiembre de 1854.—Luxán Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º.—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice entre otras cosas à este de Gobernacion con fecha 15 del actual lo siguiente:

El Ministro residente de S. M. en Stoccolmo dice al Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado lo que sigue:

Con fecha de ayer este Colegio Real de comercio ha declarado todos los puertos de Aland contagiados del cólera morbo, y sospechosos de la misma enfermedad los de Finlandia, desde Abo hasta Kristinestad inclusive.

Parece que se trata de reformar el reglamento de cuarentenas existente en Suecia. Segun el nuevo proyecto sometido à la decision del Rey, los buques procedentes de lugares sospechosos del cólera no quedaran en to sucesivo sujetos à cuarentenas, y los que vengan de parages contagiados to estaran solamente en el caso de que hubiese enfermado à bordo ó muerto alguno, durante el viaje, de la dicha enfermedad: entonces la cuarentena será de cinco dias, comprendidos los que se hayan empleado en el viaje.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1854.—Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 25 de setiembre de 1854.—Angel Barroeta.

En la Gaceta de Madrid 23 del actual se inserta el siguiente parte sanitario:

Segun aparece de los partes transmitidos por los facultativos à este Gobierno de provincia, la salud pública no ha ofrecido en el dia de ayer alteracion alguna que merezca ponerse en conocimiento de los habitantes de esta corte.

Unicamente se ha presentado en el hospital genera una muger con síntomas análogos à los de los enfermos de los dias anteriores, si bien à las doce de la noche habian disminuido notablemente su gravedad.

Tambien se ha recibido en este Gobierno un parte dado por el doctor en medicina D. José Llanos, en el que se participa el fallecimiento de un enfermo que habitaba en la calle de las Minas, núm. 11, cuarto bajo, y que el espresado facultativo califica en su certificacion de caso sospechoso en las actuales circunstancias.

Los enfermos en observacion de que se ha dado cuenta en los partes anteriores segun mejorando visiblemente.

Madrid 23 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

El que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Burgos 25 de setiembre de 1854.—Angel Barroeta.

Circular Núm. 440.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Con fecha 21 del actual se comunicó à este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente.—Enterada S. M. de una exposicion de la Junta de auxilios à empleados civiles, establecida en esta corte desde 1847, con el filantrópico objeto de facilitar algunos recursos à los mismos, cuando se hallan inscritos y quedan cesantes, en la cual solicita del Gobierno el amparo suficiente à evitar el conflicto à que se encuentra expuesta con motivo de las alteraciones que en el personal de las dependencias del Estado haga indispensable el reciente cambio político; considerando los beneficios que hasta aquí ha proporcionado la Junta à sus socios, que pertenecen à una clase digna de ser atendida por parte del Gobierno; teniendo presente que su conservacion y prosperidad es de suma conveniencia, y que sus buenos resultados en nada gravarán al Erario público; y finalmente, atendiendo à que en las actuales circunstancias creciendo considerablemente sus

Obligaciones, es de reconocida necesidad el aumento de nuevas inscripciones en proporción con estas, S. M. ha tenido á bien significarme su voluntad de que por ahora, y sin perjuicio de tomar en lo sucesivo otras medidas protectoras de mayor interés, recomiende á V. E. con toda la eficacia posible, como de Real orden lo ejecuto, el que por los medios que se hallen al alcance de V. E. estimule á sus subordinados haciéndoles conocer las ventajas que podrán reportarles, su inscripción en la mencionada sociedad, coadyuvando de este modo al benéfico objeto de su institución. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y laudables fines que en el anterior inserto se indican.

Y yo lo liayo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que por este medio se haga mas pública la preinserta Real orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia con el propio objeto. Burgos 25 de setiembre de 1854.—Angel Barroeta.

LA JUNTA DE SANIDAD

DE ESTA PROVINCIA

A LOS HABITANTES DE LA MISMA.

Creiendo un deber poner al alcance de todas las personas las reglas principales que conviene observar para precaverse del cólera morbo asiático, y los primeros medios á que es preciso acudir cuando ya un individuo se encuentra atacado, esta Junta ha dispuesto publicar la siguiente instruccion popular, en la que está recopilado lo mas indispensable que habrá de tenerse presente para los efectos indicados.

El cólera no debemos representárnosle como un azote imposible de vencer y cuyo solo nombre inspire terror. Las observaciones recojidas en todos los paises demuestran que sus estragos no son mayores que los que produce cualquiera otra epidemia mas común y menos temible.

La experiencia de todos los prácticos conienzudos nos da la certidumbre de que no se sigue daño alguno de arrimarse á los coléricos ni de prestarles los socorros que su estado reclama; por consiguiente, será una inhumanidad abandonar á estos infelices.

La Junta cree que si el cólera atacase á esta capital no serán sus efectos como los del año 1834, porque los trabajos de salubridad practicados en esta poblacion desde aquella época han contribuido á sanearla de un modo notable, y porque las precauciones que esta Junta tiene tomadas y el buen servicio que se establecerá, dada la epidemia, harán su propagación menos facil y sus ataques no tan graves.

Mas para asegurar los buenos resultados de estas medidas de higiene pública, es necesario que cada individuo en particular las secunde, observando fielmente las reglas de higiene privada que en todo tiempo son de apreciar y muy particularmente durante las epidemias.

Estas reglas son relativas á las habitaciones, á los vestidos, á los alimentos y á las ocupaciones de los individuos.

1.^a Lo mas importante será mantener al rededor de cada uno un aire puro. La experiencia tiene acreditado que los que se desentienden de esta regla en tiempo de epidemias son los que mas pronto y mas cruelmente son atacados; por consiguiente, se evitará que duerman en una misma pieza muchas personas, y se cuidará de no cerrar las puertas de las alcobas ni de echar las cortinas. Desde la mañana se renovará el aire de las habitaciones, abriendo puertas y ventanas, estableciendo una corriente, pero sin exponerse á ella las personas. Esta operacion se repetirá mas ó menos veces al dia, segun el número de personas que habiten las piezas. No se secará ropa en las habitaciones, ni en ellas se permitirá ninguna clase de olores ni emanaciones húmedas y mal sanas. Son asimismo perjudiciales los cloruros y demas olores que como preservativos se suelen derramar en las piezas de los enfermos, pudiendo servirse de los primeros para rociar los cuartos escusados. Las aguas de fregar y las deposiciones de sanos y enfermos se sacarán inmediatamente de las casas, y las vasijas que las contengan se lavarán con agua abundante. Todos los departamentos de las casas se barrerán diariamente, y los albañales y lugares escusados se fregarán con frecuencia. Si las deposiciones de los enfermos dejarán mal olor en las piezas, se quemará un poco de vinagre sobre una plancha de hierro y á poco rato se abrirán los balcones.

2.^a El frio del cuerpo favorece el desarrollo del cólera, por consiguiente, se recomienda el abrigo, el cual no deberá quitarse por cualquier cambio favorable de temperatura. Se llevarán los pies bien calientes con buen calzado, y el vientre con una faja de lana.

3.^a La sobriedad es favorable en todo tiempo para conservar la salud; mas durante el cólera es de una necesidad absoluta: los que tienen habitualmente un buen régimen no deben separarse de él, y los que han adquirido una experiencia sobre ciertos alimentos que les son indigestos, deben abstenerse de ellos.

Los que en general no convienen son: las viandas saladas y picantes, las carnes grasas como la de cerdo y sus preparados; la mayor parte de los manjares de repostería, las verduras y frutas crudas y las legumbres acuosas tomadas en cierta cantidad. El vino mezclado con agua es buena bebida, pero deberá sobre todo evitarse el exceso de que y el uso de licores fuertes, procurando abstenerse en todo tiempo de las bebidas frias estando el cuerpo sudando.

4.^a Los excesos en el trabajo de cuerpo y espíritu no son menos espuestos que los excesos en el régimen; por consiguiente deberán evitar-

se. Cada individuo continuará en sus ocupaciones ordinarias, pero de una manera ordenada y sin fatigarse. Las vigilijs y los trabajos de noche son perjudiciales. Si por el escésivo egercicio se escitase mucho el apetito, no conviene saciarle; es mucho mejor contenerse tomando lo preciso para reponer las pérdidas, que fatigar de una vez el estómago con una gran cantidad de alimento.

Los cuidados que deben prestarse cuando ya el cólera se presenta son los siguientes.

Es de una gran importancia estar muy atentos á los primeros síntomas del cólera á fin de atacarle desde el primer instante de su aparicion. La esperiencia ha enseñado en todos los puntos donde se ha presentado, que los ausilios de la ciencia son tanto mas eficaces quanto mas pronto se administran.

Rara vez el cólera se declara de una manera repentina; casi siempre se anuncia por signos precursores, tales como un sentimiento súbito de cansancio ó de quebrantamiento de miembros, de pesadez de cabeza, de aturdimiento, de dolor en los vacíos, y el estómago con opresion. Pero los mas frecuentes de estos síntomas son los borborismos ó ruido de tripas seguidos de diarrea, casi siempre acompañada de dolores cólicos, y algunas veces sin dolor; todo lo cual dura varios dias sin llamar gran cosa la atencion del enfermo.

A estos síntomas no sigue inevitablemente el cólera, pero basta saber que por consecuencia suya puede desarrollarse, como en efecto sucede muchas veces, para procurar destruirlos con los medios oportunos. Se disminuirá por lo tanto la cantidad de alimentos, ó se absteindrás del todo de ellos si hay disgusto á la comida ó inapetencia. Se tomarán algunas infusiones tibias de manzanilla, de malva, melisa ó té, ó algunas medias tazas de agua de arroz endulzada con jarabe de goma arabiga. Se pondrán cuartas partes de lavativa de agua de arroz ó de almidon ó salvados con ocho ó diez gotas de láudano. Estas pequeñas lavativas se aplicarán con mas ó menos frecuencia, segun los cursos sean mas ó menos repetidos. Se tomará un baño de pies caliente con mostaza y se pondrá al enfermo en una cama bien caliente, procurando á todo trance promover la transpiracion. Entre tanto que esto se practica es preciso llamar al médico.

Los síntomas mas dignos de atencion y que pueden presentarse con mas ó menos rapidez son: dolores de vientre mas agudos y mas frecuentes; entonces las deposiciones toman nuevo caracter, pierden el olor de heces ventrales y adquieren un color blanco como el de arroz en el que nadan algunos grumos blancos. Se declaran vómitos de la misma naturaleza, la sed se aumenta, las orinas se hacen escasas ó se suprimen del todo; el enfermo siente en la boca del estómago una barra que le oprime y determina

frecuentemente un sentimiento de angustia insupportable.

Se presentan calambres dolorosos en las estremidades inferiores y algunas veces en las superiores; al mismo tiempo se enfria todo el cuerpo, la piel se pone morada y azul en algunos puntos. En este caso debe procurarse calentar al enfermo, envolviéndole en mantas bien calientes ó aplicándole saquitos de salvados tostados al cuerpo ó botellas con agua caliente. Se darán fricgas con una franela empapada en aguardiente ó espíritu de vino alcanforado ó mezclado con partes iguales de aceite esencial de trementina de Venecia. Se aplicarán sinapismos calientes en los miembros, en el vientre y sobre el estómago, no dejándoles puestos mas que por veinte minutos. Al mismo tiempo y de media en media hora se tomarán medias tazas de infusiones tibias de melisa, de menta, de té, y si las bebidas se vomitan tales como se toman, se pueden administrar algunas cucharadas de la mistura antiemética de Riverio.

Los calambres se corregirán con fricciones sobre las pantorrillas, ú otros sitios en que se presenten, con una franela empapada en una mezcla de esencia de trementina y de láudano. Estos cuidados han de continuarse sin interrupcion hasta la llegada del médico, á quien solo toca decidir si se necesitan otros medios mas activos. No debe tomarse sin su consejo ninguno de los llamados específicos, con los cuales se pierde por lo menos un tiempo precioso.

Si por estos medios no se consigue siempre una reaccion saludable, no puede disputarse su utilidad en el mayor número de casos; por cuya razon la Junta los aconseja como los mas acreditados por la esperiencia

Burgos 22 de setiembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—Vocales, Lino Esteban.—Isaac Santa María.—Cesáreo Jimenez.—Miguel Guerrero.—Martin Perez San Millan.—Cipriano Lopez.—Juan Cartagena.—Bonifacio Gil.—José Cid.—José María Angulo.—Baldomero Martinez de Velasco.—Ramon Garcia, Secretario.

ANUNCIOS.

CUATRO PALABRAS

sobre los métodos curativos mas convenientes
DEL COLERA MORBO ASIATICO
puesto al alcance de todos:

POR EL DOCTOR D. JOSÉ GARABIAS.

Esta memoria puesta al alcance de todos, podrá ser de provecho en los momentos del apuro, pues siendo difícil que los facultativos acudan á todas partes, es de gran utilidad que los geles de familia sepan lo que conviene practicar en los primeros momentos de ataque que generalmente son los mas preciosos.

Se vende en la imprenta de Santa Maria Plaza de la Libertad, á 2 reales.

Imp de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorso